



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000202-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 05 de julio de 2023, el Informe N° 016485-2023-DIA/MC, de fecha 05 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0094775 y N° 2023-0098223, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"CARLOS GARDEL ORIGINAL III"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0094775, el señor Bryan Mario Lee Gutiérrez González, Gerente de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CARLOS GARDEL ORIGINAL III*", a desarrollarse el día 05 de julio de 2023, en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 261, distrito de Cercado de Lima;

Que, mediante Carta N° 002098-2023-DIA/MC, de fecha 04 de julio de 2023, se trasladó al administrado las observaciones referidas a la fecha y número de constancia de pago por derecho de trámite, la descripción del espectáculo, el tarifario de entradas al espectáculo, así como consignar de manera expresa la manifestación artística que representa el espectáculo "*CARLOS GARDEL ORIGINAL III*", y hacer referencia a la costumbre y tradición cultural que encarna;

Que, mediante el Expediente N° 2023-0098223, de fecha 05 de julio de 2023, el administrado cumple con subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CARLOS GARDEL ORIGINAL III*" se trata de la presentación del cantor y guitarrista argentino Leonardo Pastore, quien contara con el acompañamiento musical de la orquesta dirigida por el músico, pianista, compositor y arreglista argentino Hernán Malagoli. Asimismo, a través de la Carta A.P. N° 099/2023, de fecha 4 de julio del 2023, la embajada de la República Argentina en la República del Perú, en la persona del embajador Enrique Luis Vaca Narvaja, brinda el auspicio y el apoyo institucional al espectáculo antes indicado, al considerar que el tango es el género musical folclórico propio de las áreas urbanas del Río de la Plata y que fue precisamente Carlos Gardel uno de los primeros en darle difusión internacional;

Que, de acuerdo al Informe N° 000202-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CARLOS GARDEL ORIGINAL III*", es un espectáculo en el que se presentarán los tangos, en los que se han rescatado los arreglos originales del músico Terig Tucci, quien trabajó al lado de Gardel realizando los arreglos musicales de las películas del afamado cantor. Muchos de esos temas han dado origen al álbum *Carlos Gardel Original*, con la producción artística de Leon Gieco. Fue nominado al Grammy Latino como el mejor álbum de tango. El programa a presentar contempla temas como *Soledad*, *Mi Buenos Aires querido*, *Vover*, entre otros, también se interpretará el *Himno al Libertador General San Martín*, obra de los compositores Arturo Luzzatti y Segundo Argañaraz;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*CARLOS GARDEL ORIGINAL III*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de la presentación de una expresión musical, el Tango, que ha sido declarado por la UNESCO como patrimonio cultural intangible de la humanidad. Es un género en el que se produce un amalgama de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

creencias, costumbres y tradiciones, que han pasado a formar parte de la identidad de los países que comparten el Río de la Plata. Este género ha sido difundido por todo el mundo por Carlos Gardel y, en la actualidad, lo hacen importantes agrupaciones y compañías argentinas. Hoy en día existe una colectividad solvente integrada por músicos, compositores y letristas intérpretes, bailarines y coreógrafos con la mirada del fortalecimiento continuo de esta expresión urbana;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 261, distrito de Cercado de Lima, con un aforo habilitado para 498 personas, el día 05 de julio de 2023, teniendo como precio Palcos el costo de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 Soles); como precio Platea el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Galeria el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio Cazuela el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Cazuela (visibilidad parcial), Galeria (sillas altas) y Cazuela (sillas altas) el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); siendo que las categorías de Galeria, Cazuela, Cazuela (visibilidad parcial), Galeria (sillas altas) y Cazuela (sillas altas), al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuentan con 248 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016485-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*CARLOS GARDEL ORIGINAL III*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado "*CARLOS GARDEL ORIGINAL III*", a desarrollarse el día 05 de julio de 2023, en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 261, distrito de Cercado de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0094775 y N° 2023-0098223.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES